

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13482 *PROTOCOLO modificativo al Acuerdo administrativo de 25 de mayo de 1971, modificado por el protocolo modificativo de 9 de abril de 1973 sobre modalidades de aplicación del Convenio entre España y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre Seguridad Social, firmado en Luxemburgo el 24 de marzo de 1983.*

PROTOCOLO MODIFICATIVO AL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE 25 DE MAYO DE 1971, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO MODIFICATIVO DE 9 DE ABRIL DE 1973 SOBRE MODALIDADES DE APLICACION DEL CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

En aplicación del artículo 31 del Convenio entre España y el Gran Ducado de Luxemburgo de Seguridad Social, las Autoridades competentes española y luxemburguesa, de común acuerdo, han dispuesto lo siguiente:

Artículo 1

La letra a) del artículo 1 del Acuerdo Administrativo se modifica como sigue:

«a) El término "Organismo de Enlace" designa:

En España: El Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En Luxemburgo: La Inspección General de la Seguridad Social (L'Inspection Générale de la Sécurité Sociale).

La Autoridad competente de cada una de las Partes Contratantes podrá designar otros Organismos de Enlace, informando a la Autoridad competente de la otra Parte Contratante.

Artículo 2

El párrafo 2) del artículo 3 del Acuerdo Administrativo queda redactado como sigue:

«2) Si la duración del trabajo se prolongase más de doce meses, el acuerdo previsto en la letra a) del artículo 8 del Convenio deberá solicitarse por el empleador a la Autoridad competente del Estado en cuyo territorio el trabajador esté destinado. Esta Autoridad notificará su decisión a la Autoridad competente de la otra Parte Contratante, quien informará de ello a las Instituciones interesadas de ese Estado.»

Artículo 3

El párrafo 1) del artículo 13 del Acuerdo Administrativo será del tenor siguiente:

«1) Para beneficiarse de las prestaciones en especie en el país de su residencia, el titular de una pensión o de una renta a que se refiere el párrafo 2 del artículo 16 del Convenio, estará obligado a inscribirse en la Institución del lugar de su residencia, presentando una certificación mediante la cual las Instituciones deudoras de la pensión o de la renta hagan saber que el titular de la pensión o de la renta tiene derecho para sí mismo y los miembros de su familia, a las prestaciones en especie en virtud de la legislación de la parte deudora de la pensión o de la renta. El Organismo que haya expedido la certificación remitirá un duplicado de ésta al Organismo de la otra Parte Contratante; en España, a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social y en Luxemburgo a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad de los Trabajadores.»

Artículo 4

El párrafo 1) del artículo 17 del Acuerdo Administrativo se modifica como sigue:

«1) Para la aplicación del artículo 17 del Convenio, las instituciones interesadas actuarán a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social en España y de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad de los Trabajadores en Luxemburgo.»

Artículo 5

El artículo 24 del Acuerdo Administrativo se completa como sigue:

«Los plazos de interposición de recursos sólo comenzarán a contar a partir de la fecha de la recepción de la notificación por el demandante.»

Artículo 6

El párrafo 1) del artículo 35 del Acuerdo Administrativo se modifica como sigue:

«1) El control administrativo y sanitario de los titulares de prestaciones de una de las Partes Contratantes que residan en el territorio de la otra se efectuará a petición del organismo competente por los servicios del organismo competente del país de residencia.»

Artículo 7

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente al mes en el cual se haya firmado.

Hecho en Luxemburgo el 24 de marzo de 1983 en doble ejemplar, en lengua castellana y francesa, siendo los dos textos igualmente fehacientes.

Por España,
Juan Antonio Pérez-Urruti
Maura,
Embajador de España
en Luxemburgo

Por el Gran Ducado
de Luxemburgo,
Colette Flesch,
Ministro de Negocios
Extranjeros
Jacques Santer,
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

El presente Protocolo entró en vigor el 1 de abril de 1983, primer día del mes siguiente al mes en el cual se firmó, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de dicho Protocolo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de abril de 1983.—El Secretario general Técnico,
Ramón Villanueva Etcheverría.

13483

RESOLUCION de 2 de mayo de 1983, de la Secretaria General Técnica, sobre la aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales,

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales en los que España es Parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1983.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—El Secretario general Técnico,
Ramón Villanueva Etcheverría.

A. POLITICOS Y DIPLOMATICOS

A.A. Políticos.

Protocolo relativo a la neutralidad permanente y al funcionamiento del Canal de Panamá. Washington, 7 de septiembre de 1977. («BOE» 26 mayo 1981.)

Dinamarca.
Noruega.
Reino Unido.

15 dic 1982
15 dic 1982
15 dic 1982

Adhesión.
Adhesión.
Adhesión.

A.B. Derechos humanos.

Convenio europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Roma, 4 noviembre 1950. («BOE» 10 octubre 1978.)

Chipre.

4 feb 1983

Declaración, de conformidad con el artículo 46, reconociendo por un período de tres años, a partir del 24 de enero de 1983, la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra, 28 julio 1951. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Nueva York, 31 enero 1967. («BOE» 21 octubre 1978.)

China.

18 nov 1982

Confirmación de que el Gobierno de la República Popular de China interpretará las palabras «acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951» del artículo 1 (A) del Convenio, como «acontecimientos ocurridos en Europa u otro lugar antes del 1 de enero de 1951».

Convenio relativo a la lucha contra las discriminaciones en el campo de la enseñanza. París, 14 diciembre 1960. («BOE» 1 noviembre de 1969.)

Belize.
Guatemala.

1 dic 1982
4 feb 1983

Adhesión por sucesión.
Ratificación, con entrada en vigor el 4 de mayo de 1983.

Convenio internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial. Nueva York, 7 marzo 1966. («BOE» 17 mayo 1969.)

Namibia.

11 nov 1982

Adhesión, con entrada en vigor el 1 de diciembre de 1982.

Pacto internacional sobre derechos políticos y civiles. Nueva York, 19 diciembre 1966. («BOE» 30 abril 1977.)

Nicaragua.

14 dic 1982

Notificación, de conformidad con el artículo 4 (3) del Pacto, de extensión del estado de emergencia nacional hasta el 30 de mayo de 1983, y que, como consecuencia, continúan suspendidas durante dicho período las previsiones de los artículos 1 a 5; 8, párrafo 3; 9, 10, 12, 13, 14, 17, 19 a 22; 26 y 27.

A.C. Diplomáticos.

Convenio sobre Privilegios e Inmidades de los Organismos Especializados. Nueva York, 21 noviembre 1947. («BOE» 25 noviembre 1974.)

Gabón.

30 nov 1982

Notificación de que, de conformidad con la Sección 43 de la Convención, aplicará las disposiciones de la misma a las siguientes agencias especializadas:

- Organización Internacional del Trabajo (anejo I).
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (segundo texto revisado del anejo II).
- Organización de Aviación Civil Internacional (anejo III).
- Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia, la Cultura y la Educación (anejo IV).
- Fondo Monetario Internacional (anejo V).
- Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo (anejo VI).
- Organización Mundial de la Salud (tercer texto revisado del anejo VII).
- Unión Postal Universal (anejo VIII).
- Organización Meteorológica Mundial (anejo XI).
- Organización Marítima Internacional (texto revisado del anejo XII).
- Corporación Financiera Internacional (anejo XIII).
- Asociación Internacional de Desarrollo (anejo XIV).
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (anejo XV).

B. MILITARES

B.A. Defensa.

B.B. Guerra.

B.C. Armas y desarme.

Convención para la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas bacteriológicas y tóxicas y sobre su destrucción. Washington, Londres y Moscú, 10 abril 1972. («BOE» 11 julio 1979.)

Islas Salomón.

17 jun 1981

Sucesión.

B.D. Derecho humanitario.

Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. Ginebra, 12 agosto 1949. («BOE» 2 septiembre 1952.)

Vanuatu.

27 oct 1982

Adhesión.

Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra. Ginebra, 12 agosto 1949. («BOE» 5 septiembre 1952 y 31 julio 1979.)

Vanuatu.

27 oct 1982

Adhesión.

Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar. Ginebra, 12 agosto 1949. («BOE» 28 agosto 1952.)

Vanuatu.

27 oct 1982

Adhesión.

| | | | |
|--|---|---|--|
| Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña. Ginebra, 12 agosto 1949. («BOE» 23 agosto 1952.) | Vanuatu. | 27 oct 1982 | Adhesión. |
| C. CULTURALES Y CIENTIFICOS | | | |
| C.A Culturales. | | | |
| Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. París, 23 noviembre 1972. («BOE» 1 julio 1982.) | Santa Sede. Mozambique. | 7 oct 1982 27 nov 1982 | Adhesión. Ratificación, con entrada en vigor el 27 de febrero de 1983. |
| | Camerún. | 7 dic 1982 | Ratificación, con entrada en vigor el 7 de marzo de 1983. |
| | Líbano. | 3 feb 1983 | Ratificación, con entrada en vigor el 3 de mayo de 1983. |
| Convenio de convalidación de estudios y títulos o diplomas relativos a la educación superior en los Estados de la región europea. París, 21 diciembre 1979. («BOE» 19 octubre y 4 diciembre 1982.) | Dinamarca. | 9 dic 1982 | Ratificación, con entrada en vigor el 9 de enero de 1983. |
| | Italia. | 20 ene 1983 | Ratificación, con entrada en vigor el 20 de febrero de 1983. |
| C.B Científicos. | | | |
| Acuerdo de cooperación en materia de astrofísica entre los Gobiernos de España, del Reino de Dinamarca, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y del Reino de Suecia. Santa Cruz de la Palma (Canarias), 26 mayo 1979. («BOE» 6 julio 1979 y 29 mayo 1982.) | República Federal de Alemania. | 8 abr 1983 | Adhesión, con declaración de aplicación también al «land» de Berlín desde el 8 de abril de 1983, fecha de entrada en vigor. |
| C.C Propiedad industrial e intelectual. | | | |
| Convenio estableciendo la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Estocolmo, 14 julio 1967. («BOE» 30 enero 1974.) | Guatemala. | 31 ene 1983 | Adhesión. Para determinar su contribución al Presupuesto de la Conferencia de Guatemala será clasificada en la categoría C. |
| Convenio Universal sobre Derecho de Autor. Revisado en París el 24 de julio de 1971 y Protocolos anejos 1 y 2. París, 24 julio 1971. («BOE» 15 enero 1975.) | Belize. | 1 dic 1982 | Adhesión por sucesión. |
| Convenio para la protección de productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas. Ginebra, 29 octubre 1971. («BOE» 7 septiembre 1974.) | República Dominicana. | 8 feb 1983 | Adhesión, con entrada en vigor el 8 de mayo de 1983. |
| Estatutos del Centro Internacional de Registro de las Publicaciones en Serie (ISDS). 14 noviembre 1974. («BOE» 20 junio 1979.) | Filipinas. | 3 dic 1982 | Adhesión. |
| Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines de procedimiento en materia de patentes. Budapest, 28 abril 1977. («BOE» 13 abril y 3 junio 1981.) | Reino Unido. | 31 ene 1983 | Notificación relativa a la adquisición del status de autoridad de depósito internacional por parte del «Culture Collection of the Commonwealth Mycological Institute». |
| C.D Varios. | | | |
| Convenio relativo a las exposiciones internacionales. París, 22 noviembre 1928. («Gaceta de Madrid» 9 enero 1931.) | Panamá. Argentina. El Salvador. Chile. Perú. Bolivia. Méjico. Nicaragua. Cuba. Costa Rica. Venezuela. | 3 dic 1982 7 dic 1982 7 dic 1982 7 dic 1982 7 dic 1982 7 dic 1982 7 dic 1982 7 dic 1982 17 nov 1982 23 nov 1982 23 nov 1982 | Adhesión. Adhesión. Adhesión. Adhesión. Adhesión. Adhesión. Adhesión. Adhesión. Adhesión. Adhesión. Adhesión. |
| Protocolo para la modificación del Convenio relativo a las exposiciones internacionales de 22 noviembre 1928. París, 30 noviembre 1972. («BOE» 13 abril 1981.) | Panamá. Argentina. El Salvador. Chile. Perú. Bolivia. Méjico. Nicaragua. Cuba. Costa Rica. Venezuela. | 3 dic 1982 7 dic 1982 7 dic 1982 7 dic 1982 7 dic 1982 7 dic 1982 7 dic 1982 7 dic 1982 17 nov 1982 23 nov 1982 23 nov 1982 | Adhesión. Adhesión. Adhesión. Adhesión. Adhesión. Adhesión. Adhesión. Adhesión. Adhesión. Adhesión. Adhesión. |
| Convenio constitutivo de la Oficina Intergubernamental para la Informática (IBI). París, 12 diciembre 1974. («BOE» 22 junio 1976.) | Santo Tomé y Príncipe. | 23 nov 1982 | Aceptación, con entrada en vigor el 23 de noviembre de 1982. |
| | Irak. | 22 dic 1982 | Aceptación, con entrada en vigor el 22 de diciembre de 1982. |
| | Francia. | 22 dic 1982 | Anuncio de retirada. |
| D. SOCIALES | | | |
| D.A Salud. | | | |
| D.B Tráfico de personas. | | | |
| D.C Turismo. | | | |
| D.D Medio ambiente. | | | |
| Convenio relativo a humedades de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas. Ramsar, 2 febrero 1971. («BOE» 20 agosto 1982.) | Austria. | 16 dic 1982 | Adhesión, con entrada en vigor el 16 de abril de 1983. |
| Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles. Nueva York, 10 diciembre 1976. («BOE» 22 noviembre 1976.) | Irlanda. | 16 dic 1982 | Ratificación, con entrada en vigor el 16 de diciembre de 1982. |

D.E. *Soñales.*

Carta Social Europea. Turín, 18 octubre 1961.
(«BOE» 26 junio 1980.)

Países Bajos.

21 ene 1983

Declaración, formulada en virtud del artículo 20.3 de la Carta, de que Países Bajos se considera obligado, para el Reino en Europa, por los párrafos 8 y 10 del artículo 19 de la misma, a partir de la entrada en vigor del Convenio Europeo relativo al estatuto jurídico del trabajador emigrante, que será el 10 de mayo de 1983.

E. JURIDICOS

E.A. *Arreglo de controversias.*E.B. *Derecho internacional público.*

Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena, 23 mayo 1969. («BOE» 13 junio de 1980.)

Japón.

22 oct 1982

Designación como conciliadores del Profesor Shigejiro Tabata y del Juez Masato Fujisaki.

E.C. *Derecho civil e internacional privado.*E.D. *Derecho penal y procesal.*

Convenio sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras. Nueva York, 10 junio 1958. («BOE» 11 julio 1977.)

Nueva Zelanda.

6 ene 1983

Adhesión, con la siguiente declaración:

«De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 1 del Convenio, el Gobierno de Nueva Zelanda lo aplicará en base de reciprocidad al reconocimiento y ejecución de sentencias dictadas únicamente en el territorio de otro Estado contratante.

La adhesión al Convenio por el Gobierno de Nueva Zelanda no se extenderá, por ahora, de acuerdo con el artículo 10, a las islas Cook y Niue.»

El Convenio entró en vigor para Nueva Zelanda el 6 de abril de 1983.

Convenio europeo relativo a la supresión de la legalización de documentos extendidos por los agentes diplomáticos y consulares. Londres, 7 junio 1968. («BOE» 28 agosto 1982.)

Portugal.

13 dic 1982

Ratificación, con entrada en vigor el 14 de marzo de 1983.

Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves. La Haya, 16 noviembre 1970. («BOE» 15 enero 1973.)

India.

12 nov 1982

Ratificación.

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. Montreal, 23 septiembre 1971. («BOE» 14 enero 1974.)

India.

12 nov 1982

Ratificación.

F. LABORALES

F.A. *General.*F.B. *Específicos.*

G. MARITIMOS

G.A. *Generales.*G.B. *Navegación y transporte.*

Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional. Londres, 9 abril 1965. («BOE» 26 septiembre 1973.)

Barbados.

30 sep 1982

Adhesión.

Convenio internacional sobre líneas de carga. Londres, 5 abril 1966. («BOE» 10 agosto 1968.)

Alemania, República Federal de.

9 abril 1969

Aceptación (1).

Arabia Saudita.

5 sep 1975

Adhesión.

Argelia.

4 oct 1976

Adhesión.

Argentina.

3 jun 1971

Aceptación.

Australia.

29 jul 1968

Aceptación.

Austria.

4 ago 1972

Adhesión.

Bahamas.

22 jul 1976

Adhesión.

Bangladesh.

10 may 1978

Adhesión.

Barbados.

1 sep 1982

Adhesión.

Bélgica.

22 ene 1969

Aceptación.

Brasil.

12 sep 1966

Aceptación.

Bulgaria.

30 dic 1968

Aceptación.

Cabo Verde.

28 abr 1977

Adhesión.

Canadá.

14 ene 1970

Aceptación.

Costa de Marfil.

19 jul 1971

Aceptación.

Cuba.

6 feb 1969

Adhesión.

Checoslovaquia.

18 jun 1969

Adhesión.

Chile.

10 mar 1975

Adhesión.

China.

5 oct 1973

Adhesión (2).

Chipre.

5 may 1969

Adhesión.

Dinamarca.

28 jun 1967

Aceptación.

Ecuador.

12 ene 1976

Adhesión.

Egipto.

6 dic 1968

Aceptación.

España.

1 jul 1968

Aceptación.

Estados Unidos.

17 nov 1966

Aceptación.

Fiji.

29 nov 1972

Adhesión.

Filipinas.

4 mar 1969

Aceptación.

Finlandia.

15 may 1968

Adhesión.

Francia.

30 nov 1968

Aceptación.

Gabón.

21 ene 1982

Adhesión.

Ghana.

25 sep 1968

Aceptación.

| | | | |
|--|---|-------------|---|
| Convenio Internacional sobre líneas de carga. Londres, 5 abril 1966. («BOE» 10 agosto 1968.) | Grecia. | 12 jun 1968 | Aceptación. |
| | Guinea. | 19 ene 1981 | Adhesión. |
| | Honduras. | 16 nov 1977 | Adhesión. |
| | Hungría. | 25 sep 1973 | Adhesión. |
| | India. | 19 abr 1968 | Aceptación. |
| | Indonesia. | 17 ene 1977 | Adhesión. |
| | Irán. | 5 oct 1973 | Adhesión. |
| | Irlanda. | 28 ago 1968 | Aceptación. |
| | Islandia. | 24 jun 1970 | Aceptación. |
| | Israel. | 5 jul 1967 | Aceptación. |
| | Italia. | 19 abr 1968 | Aceptación. |
| | Jamahiriya Arabe Libia. | 12 ago 1974 | Adhesión. |
| | Jamaica. | 18 ago 1982 | Adhesión. |
| | Japón. | 15 may 1968 | Aceptación. |
| | Kenia. | 12 sep 1975 | Adhesión. |
| | Kuwait. | 28 ago 1968 | Aceptación. |
| | Libano. | 7 jul 1970 | Adhesión. |
| | Liberia. | 8 may 1967 | Aceptación. |
| | Madagascar. | 16 ene 1967 | Aceptación. |
| | Malasia. | 12 ene 1971 | Adhesión. |
| | Maldivas. | 29 ene 1966 | Adhesión. |
| | Malta. | 11 sep 1974 | Adhesión. |
| | Marruecos. | 19 ene 1968 | Adhesión. |
| | Mauritania. | 4 dic 1967 | Adhesión. |
| | Méjico. | 25 mar 1970 | Adhesión. |
| | Mónaco. | 25 mar 1970 | Adhesión. |
| | Nigeria. | 14 nov 1968 | Adhesión. |
| | Noruega. | 18 mar 1968 | Aceptación. |
| | Nueva Zelanda. | 5 feb 1970 | Aceptación. |
| | Omán. | 20 ago 1975 | Adhesión (3). |
| | Países Bajos. | 21 jul 1967 | Aceptación. |
| | Panamá. | 13 may 1966 | Firma. |
| | Papúa Nueva Guinea. | 18 may 1976 | Adhesión. |
| | Paquistán. | 5 dic 1968 | Aceptación. |
| | Perú. | 18 ene 1967 | Aceptación. |
| | Polonia. | 28 may 1969 | Aceptación. |
| | Portugal. | 22 dic 1969 | Adhesión. |
| | Qatar. | 31 ene 1980 | Adhesión. |
| | Reino Unido. | 11 jul 1967 | Aceptación. |
| | República Arabe Siria. | 6 feb 1975 | Adhesión (4). |
| | República de Corea. | 10 jul 1969 | Aceptación. |
| | República Democrática Alemana. | 15 may 1975 | Adhesión (5). |
| | República Dominicana. | 28 jun 1973 | Adhesión. |
| | Rumania. | 3 jun 1971 | Adhesión (6). |
| | Samoa. | 23 oct 1979 | Adhesión. |
| | Senegal. | 18 ago 1977 | Adhesión. |
| | Seychelles. | 1 oct 1976 | Adhesión. |
| | Singapur. | 21 sep 1971 | Adhesión. |
| | Somalia. | 30 mar 1967 | Adhesión. |
| | Sri Lanka. | 10 may 1974 | Adhesión. |
| | Sudáfrica. | 14 dic 1966 | Aceptación. |
| | Suecia. | 28 jul 1967 | Adhesión. |
| | Suiza. | 23 abr 1968 | Aceptación. |
| | Suriname. | 25 nov 1975 | Sucesión. |
| | Tonga. | 12 abr 1977 | Adhesión. |
| | Trinidad y Tobago. | 24 ago 1966 | Aceptación. |
| | Túnez. | 23 ago 1966 | Aceptación. |
| | Turquía. | 5 ago 1968 | Adhesión. |
| | URSS. | 4 jul 1966 | Firma (7). |
| | Uruguay. | 18 abr 1977 | Adhesión. |
| | Vanuatu. | 28 jul 1982 | Adhesión. |
| | Venezuela. | 15 oct 1974 | Aceptación. |
| | Vietnam. | 14 jun 1968 | Adhesión. |
| | Yemen. | 6 mar 1979 | Adhesión. |
| | Yemen Democrático. | 20 may 1969 | Adhesión. |
| | Yugoslavia. | 25 oct 1968 | Aceptación. |
| | Zaire. | 20 may 1968 | Adhesión. |
| | Zambia. | 2 sep 1970 | Adhesión. |
| | Extensiones a: | | |
| | Antillas Holandesas. | 21 jul 1967 | |
| | Hong-Kong. | 16 ago 1972 | |
| | Bermuda. | 27 may 1975 | |
| | Puerto Rico, Guam, Zo- na del Canal, islas Virgenes, Samoa Ame- ricana y territorios de las islas del Pacífico. | 9 sep 1975 | |
| | Islas Midway, Wake y Johnston. | 18 mar 1976 | |
| Convenio sobre el Reglamento internacional para evitar los abordajes en el mar. Londres, 20 octubre 1972. («BOE» 9 julio 1977.) | Belice. | 21 sep 1981 | Aplicación provisional entre Belice y cual- quier Parte del Convenio que expresa- mente así lo acuerden o que, en razón de su conducta, se considere como acor- dado, desde la fecha de independencia |
| | Barbados. | 12 ene 1983 | Adhesión, con entrada en vigor el 12 de enero de 1983. |
| Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar. Londres, 1 noviem- bre 1974. («BOE» 16, 17 y 18 junio 1980.) | Guatemala. | 20 oct 1982 | Adhesión, con entrada en vigor el 20 de enero de 1983. |
| | Barbados. | 1 sep 1982 | Adhesión, con entrada en vigor el 1 de diciembre de 1982. |
| | China. | 17 dic 1982 | Adhesión, con entrada en vigor el 17 de marzo de 1983. |
| Protocolo relativo al Convenio Internacional pa- ra la seguridad de la vida humana en el mar. Londres, 17 febrero 1978. («BOE» 4 mayo 1981.) | Italia. | 1 oct 1982 | Adhesión, con entrada en vigor el 1 de octubre de 1982. |

| | | | |
|--|--|--|---|
| Protocolo relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar. Acuerdo de financiación colectiva de las estaciones del Atlántico Norte. Ginebra, 15 noviembre 1974. («BOE» 1 julio 1982.) | Corea. Suecia. | 2 dic 1982 17 dic 1982 | Adhesión, con entrada en vigor el 2 de diciembre de 1982. Notificación de denuncia con efectos a partir de 31 de diciembre de 1983. |
| G.C Contaminación. | | | |
| Convenio para la prevención de la contaminación marina provocada por vertidos de buques y aeronaves. Oslo, 15 febrero 1972. («BOE» 25 abril 1974.) | Alemania, República Federal de. Bélgica. Dinamarca. España. Finlandia. Francia. Irlanda. Islandia. Noruega. Países Bajos. Portugal. Reino Unido. Suecia. | 23 nov 1977 28 feb 1979 28 jul 1972 14 jun 1973 2 may 1979 7 mar 1974 25 ene 1982 27 jun 1973 2 jun 1972 29 sep 1975 30 ene 1973 30 jun 1975 13 jul 1972 | Ratificación. Ratificación. Ratificación. Ratificación. Ratificación. Ratificación. Ratificación. Ratificación. Ratificación. Ratificación. Ratificación. Ratificación. Ratificación. |
| Convención para la prevención de la contaminación marina de origen terrestre. París, 4 junio 1974. («BOE» 21 enero y 11 febrero 1981.) | Dinamarca. España. Francia. Noruega. Países Bajos. Portugal. Reino Unido. Suecia. | 1 mar 1976 17 abr 1980 25 ene 1977 6 abr 1977 10 nov 1977 10 may 1978 6 abr 1978 30 jul 1976 | Ratificación. Ratificación. Ratificación. Ratificación. Ratificación. Ratificación. Ratificación. |
| G.D Investigación oceanográfica. | | | |
| G.E Derecho privado. | | | |
| Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos. Bruselas, 29 noviembre 1969. («BOE» 8 marzo 1976.) | Guatemala. | 20 oct 1982 | Aceptación con la declaración de que las relaciones que puedan surgir con Belice en virtud de esta aceptación no pueden ser interpretadas como reconocimiento por parte del Estado de Guatemala de la independencia y soberanía declaradas unilateralmente por Belice. |
| Protocolo correspondiente al Convenio sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación del mar por hidrocarburos. Londres, 19 noviembre 1978. («BOE» 4 febrero 1982.) | Belice. | 21 sep 1981 | Aplicación provisional. |
| H. AEREOS | | | |
| H.A Generales. | | | |
| H.B Navegación y transporte. | | | |
| H.C Derecho privado. | | | |
| I. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES | | | |
| I.A Postales. | | | |
| I.B Telegráficos y radio. | | | |
| I.C Espaciales. | | | |
| Convenio sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales. Washington, Londres y Moscú, 29 marzo 1972. («BOE» 2 mayo 1980.) | Gabón. | 5 feb 1982 | Adhesión. |
| I.D Satélites. | | | |
| Acuerdo intergubernamental relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT). Washington, 20 agosto 1971.) | Uruguay. Cabo Verde. | 7 dic 1982 6 ene 1983 | Adhesión. Adhesión. |
| Acuerdo operativo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT). Washington, 20 agosto 1971. («BOE» 17 marzo 1973.) | República Democrática de Somalia. Uruguay. Cabo Verde. | 27 mar 1981 7 dic 1982 6 ene 1983 | Firma. Por error se publicó adhesión el 22 de septiembre de 1981. Firma. Firma. |
| Convenio y Acuerdo operativo sobre la Organización Internacional de Satélites Marítimos (INMARSAT). Londres, 3 septiembre 1976. («BOE» 9 agosto 1979.) | Emiratos Arabes Unidos. | 13 ene 1983 | Adhesión con la siguiente declaración: «Al aceptar dicho Convenio y anejos, el Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos señala que su aceptación no implica, en ningún caso, su reconocimiento de Israel y no le obliga a aplicar las estipulaciones del Convenio y sus anejos a dicho país. El Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos desea, además, indicar que la declaración descrita más arriba es conforme con la práctica general existente en los Emiratos Arabes Unidos relativa a firma, ratificación, adhesión o aceptación de un Convenio en el cual es parte un país no reconocido por los Emiratos Arabes Unidos.» |
| I.E Carreteras. | | | |
| Acuerdo relativo al transporte internacional de productos perecederos y sobre el equipo es- | Estados Unidos. | 20 ene 1983 | Adhesión, con la siguiente declaración: «La adhesión está sujeta a la declara- |

pecial que deba ser usado en dicho transporte (ATP). Ginebra, 1 septiembre 1970. («BOE» 22 noviembre 1976.)

I.F. Ferrocarril.

J. ECONOMICOS Y FINANCIEROS

J.A. Económicos.

J.B. Financieros.

J.C. Aduaneros y comerciales.

Convenio por el que se establece el Consejo de Cooperación Aduanera. Bruselas, 15 diciembre 1950. («BOE» 23 septiembre 1954.)

Convenio aduanero para la importación temporal de vehículos comerciales por carretera. Ginebra, 18 mayo 1958. («BOE» 20 abril 1959.)

Acuerdo para la importación temporal en régimen de franquicia aduanera a título de préstamo gratuito y con fines diagnósticos o terapéuticos y de material médico-quirúrgico y de laboratorio destinado a los establecimientos sanitarios. Estrasburgo, 28 abril 1960. («BOE» 31 octubre 1974.)

Convenio Aduanero sobre Contenedores. Ginebra, 2 diciembre 1972. («BOE» 12 marzo 1976.)

Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías por carretera al amparo de los cuadernos TIR. Ginebra, 14 noviembre 1975 («BOE» 9 febrero 1983.)

Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio. Ginebra, 12 abril 1979. («BOE» 17 noviembre de 1971.)

| | | |
|--|-------------|--|
| Jamahiriya Arabe Libia | 11 ene 1983 | Adhesión, con entrada en vigor el 11 de enero de 1983. |
| Chipre. | 2 feb 1983 | Sucesión. |
| Alemania, República Federal. | 11 feb 1966 | Ratificación. |
| Austria. | 11 oct 1961 | Ratificación. |
| Bélgica. | 8 jun 1960 | Ratificación. |
| Chipre. | 22 nov 1973 | Ratificación. |
| Dinamarca. | 14 mar 1962 | Ratificación. |
| Francia. | 28 abr 1960 | Ratificación. |
| Grecia. | 24 may 1965 | Ratificación. |
| Irlanda. | 28 abr 1960 | Ratificación. |
| Islandia. | 16 ene 1967 | Ratificación. |
| Italia. | 14 may 1963 | Ratificación. |
| Luxemburgo. | 10 may 1962 | Ratificación. |
| Malta. | 22 sep 1967 | Ratificación. |
| Noruega. | 28 abr 1960 | Ratificación. |
| Países Bajos. | 28 abr 1962 | Ratificación. |
| Portugal. | 7 mar 1983 | Firma definitiva. |
| Reino Unido. | 28 abr 1960 | Ratificación. |
| Suecia. | 27 jul 1962 | Ratificación. |
| Suiza. | 29 nov 1965 | Ratificación. |
| Turquía. | 10 mar 1968 | Ratificación. |
| Finlandia. | 22 feb 1983 | Aceptación, con entrada en vigor el 22 de agosto de 1983. |
| Alemania, República Federal. | 20 dic 1982 | Ratificación con la declaración de que el Convenio se aplicará también a Berlín occidental, con entrada en vigor el 20 de junio de 1983. |
| Bélgica. | 20 dic 1982 | Ratificación, con entrada en vigor el 20 de junio de 1983. |
| CEE. | 20 dic 1982 | Aprobación, con entrada en vigor el 20 de junio de 1983. Ratificación, con entrada en vigor el 20 de junio de 1983. Con declaración de no extensión a las islas Faroe. |
| Dinamarca. | 20 dic 1982 | Ratificación, con entrada en vigor el 20 de junio de 1983. |
| Irlanda. | 20 dic 1982 | Ratificación, con entrada en vigor el 20 de junio de 1983. |
| Italia. | 20 dic 1982 | Ratificación, con entrada en vigor el 20 de junio de 1983. |
| Luxemburgo. | 20 dic 1982 | Ratificación, con entrada en vigor el 20 de junio de 1983. |
| Países Bajos. | 20 dic 1982 | Aceptación para el Reino en Europa y las Antillas Holandesas, con entrada en vigor el 20 de junio de 1983. |
| India. | 9 feb 1983 | Aceptación, con entrada en vigor el 11 de marzo de 1983. |
| Reino Unido, Francia y Estados Unidos. | 28 feb 1983 | Comunicación relativa a la declaración formulada por Checoslovaquia en 15 de noviembre de 1982: «En nombre de los Gobiernos de Francia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, me cumple el honor de referirme a la comunicación del Gobierno de Checoslovaquia, de fecha 15 de noviembre de 1982, referente a la extensión a los Sectores occidentales de Berlín del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, hecho en Ginebra el 12 de abril de 1979. En relación con dicha comunicación, los tres Gobiernos insisten en que los Estados que no sean parte en el Acuerdo Cuatripartito carecen de competencia para formular observaciones autorizadas sobre las disposiciones del mismo. Los tres Gobiernos consideran innecesario responder a ninguna ulterior comunicación a este respecto que proceda de Estados que no sean parte en el Acuerdo Cuatripartito, y tienen la intención de no hacerlo. Esto ha de interpretarse en el sentido de que no supone modificación alguna de la posición de los tres Gobiernos en esta cuestión.» |

| | | | |
|---|--|---|---|
| Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio Ginebra, 12 abril 1979. («BOE» 17 noviembre de 1971.) | Alemania, República Federal. | 2 mar 1983 | Comunicación relativa a la declaración formulada por Checoslovaquia el 15 de noviembre de 1982 y a la comunicación de: Reino Unido, Francia y Estados Unidos, de 28 de febrero de 1983: «Tengo el honor de hacer referencia a la comunicación de 15 de noviembre de 1982 del Gobierno de Checoslovaquia relativa a la extensión a Berlín (Oeste) de la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, hecho en Ginebra el 12 de abril de 1979. A este respecto tengo el honor de hacer referencia a la carta de 24 de febrero de 1983 que le envió la Misión del Reino Unido en Ginebra, en nombre de los Gobiernos de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América » de declarar que el Gobierno de la República Federal de Alemania apoya la posición expuesta en dicha carta. El Gobierno de la República Federal de Alemania desea señalar que la ausencia de respuesta a otras comunicaciones de naturaleza similar no deberá interpretarse como cambio alguno de su posición en esta materia.» |
| J.D. Materias primas. | | | |
| Convenio Internacional del Cacao 1980. Ginebra, 19 noviembre 1980. («BOE» 22 enero 1982.) Protocolo para la primera prórroga del Convenio de Ayuda Alimentaria. Londres, 6 marzo 1981. («BOE» 14 agosto 1981.) | Yugoslavia. Luxemburgo. Italia. | 19 ene 1983 15 dic 1982 31 dic 1982 | Adhesión. Ratificación. Ratificación. |
| A. AGRICOLAS Y PESQUEROS | | | |
| K.A. Agrícolas. | | | |
| Convenio constitutivo del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola. Roma, 13 junio 1978. («BOE» 14 febrero 1979.) | Belice. | 15 dic 1982 | Adhesión, con entrada en vigor el 15 de diciembre de 1982. Con fecha 13 de diciembre de 1982 el Consejo aprobó la participación de Belice en el Fondo con la categoría III. |
| | Surinam. | 15 feb 1983 | Adhesión, con entrada en vigor el 15 de febrero de 1983. Con fecha 13 de diciembre de 1982 el Consejo aprobó la participación de Surinam en el Fondo con la categoría III. |
| K.B. Pesqueros. | | | |
| Convenio internacional para la regulación de la pesca de la ballena. Washington, 2 diciembre 1946. Protocolo de 10 noviembre 1958. «BOE» 22 agosto 1980 y 23 abril 1981. | Finlandia. Alemania, República Federal. | 23 feb 1983 2 jul 1982 | Adhesión. Declaración de que el Convenio y el Protocolo se aplicará también a Berlín occidental. |
| | URSS. | 16 dic 1982 | Declaración de que la aplicación del Convenio y del Protocolo a Berlín occidental por parte de la República Federal de Alemania sólo podrá hacerse en la medida en que esto sea compatible con el Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971, según el cual Berlín occidental no es parte integrante de la República Federal de Alemania y no podrá ser gobernada por ella en el futuro. |
| Convenio internacional para la conservación del atún atlántico. Río de Janeiro, 2 a 14 mayo 1966. («BOE» 22 abril 1969.) | Uruguay. | 16 mar 1983 | Adhesión. |
| K.C. Protección de animales y plantas. | | | |
| Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales. París, 2 diciembre 1981. («BOE» 9 junio 1980.) | Hungría. | 16 mar 1983 | Adhesión con la declaración de que aplicará el Convenio a todos los géneros y especies botánicas. El Convenio entrará en vigor para Hungría el 16 de abril de 1983. |
| L. INDUSTRIALES Y TECNICOS | | | |
| L.A. Industriales. | | | |
| L.B. Energía y nucleares. | | | |
| Estatuto de la Agencia Internacional de Energía Atómica. Nueva York, 26 octubre 1958. («BOE» 26 febrero 1958 y 28 octubre 1980.) | Namibia. Zaire. | 4 oct 1982 10 oct 1981 | Aceptación. Aceptación. |
| Convenio complementario al Convenio de París de 29 julio 1960, sobre responsabilidad civil en el campo de la energía nuclear y anejo. Bruselas, 31 enero 1983. Protocolo adicional al Convenio. («BOE» 9 julio 1983 y 22 noviembre 1975.) | Reino Unido. | 8 abr 1982 | Declaración de extensión a la Bailía de Guernesey, con entrada en vigor el 8 de abril de 1982. |

L.C. Técnicos.

| | | | |
|--|--------------|-------------|---|
| Convenio de la Organización Meteorológica Mundial. Washington, 11 octubre 1947. («BOE» 25 junio 1982.) | Swazilandia. | 2 nov 1982 | Adhesión, con entrada en vigor el 2 de diciembre de 1982. |
| Reglamento número 41, anejo al Acuerdo de 20 de marzo de 1958 relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de homologación de equipos y piezas de vehículos de motor. («BOE» 19 mayo 1982.) | Bélgica. | 17 ago 1982 | Notificación de aplicación. |
| Reglamento número 42, anejo al Acuerdo de 20 de marzo de 1958 relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor («BOE» 3 febrero 1981.) | Bélgica. | 17 ago 1982 | Notificación de aplicación. |

DECLARACIONES Y RESERVAS

(1) Una carta del Encargado de Negocios de la República Federal de Alemania en Londres que acompañaba al Instrumento de aceptación, contiene la siguiente frase:

«Dicho Convenio se aplicará también al «Land» de Berlín con efectos a partir de la fecha en que entre en vigor para la República Federal de Alemania.»

(2) El Instrumento de Adhesión del Gobierno de la República Popular China contiene una reserva que dice:

«Con respecto a sus zonas costeras, la República Popular China no estará vinculada por la definición de zonas y de áreas de temporada que figura en las disposiciones correspondientes de las reglas 49 y 50 del anexo II del Convenio.»

(3) El Instrumento de Adhesión del Gobierno del Sultanato de Omán, contenía la siguiente declaración:

«Queda entendido que la adhesión a este Convenio Internacional sobre líneas de carga no significa, en forma alguna, el reconocimiento de Israel por el Gobierno del Sultanato de Omán, y además que no habrá relaciones de tratado entre el Sultanato de Omán e Israel como consecuencia de esta acción del Gobierno del Sultanato de Omán.»

(4) El Instrumento de Adhesión del Gobierno de la República Árabe Siria contiene la siguiente frase:

«... esta adhesión... al presente Convenio... no implica en forma alguna el reconocimiento de Israel ni significa que se establezcan con Israel relaciones de cualquier clase como consecuencia de las disposiciones del presente Convenio.»

(5) El Instrumento de Adhesión del Gobierno de la República Democrática Alemana fue acompañado por la siguiente interpretación y declaraciones:

«Con respecto a la aplicación del Convenio de Berlín (occidental), el Gobierno de la República Democrática Alemana declara que, de conformidad con el Acuerdo Cuatripartito del 3 de septiembre de 1971 de los Gobiernos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y la República Federal de Berlín (occidental) no es parte integrante de la República Federal de Alemania y no debe estar gobernado por ella. Por consiguiente, la declaración del Gobierno de la República Federal de Alemania de que el Convenio se aplica también al "land" de Berlín es contraria al Acuerdo Cuatripartito y no puede surtir efectos jurídicos.»

«El Gobierno de la República Democrática Alemana considera que las disposiciones del artículo 27 del Convenio están en contradicción con el principio de que todos los Estados que siguen una política de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas tienen derecho a ser partes en los Convenios que afectan a los intereses de todos los Estados.»

«La posición del Gobierno de la República Democrática Alemana respecto al artículo 32 del Convenio en lo que se refiere a la aplicación del Convenio a los territorios coloniales y otros territorios dependientes se rige por las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (Resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960) que proclama la necesidad de poner fin de manera rápida e incondicional al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.»

(6) La carta que acompaña al Instrumento de Adhesión del Gobierno de la República Socialista de Rumania contiene la siguiente declaración:

a) El Consejo de Estado de la República Socialista de Rumania considera que el mantenimiento en estado de dependencia de ciertos territorios a los que se hace referencia en las disposiciones contenidas en el artículo 32 del Convenio no está de acuerdo con la Declaración sobre la Concesión de Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960 en la Resolución 1514 (XV), que proclama la necesidad de poner fin, rápida e incondicionalmente, al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, ni con la declaración sobre los principios de Derecho internacional relativos a las relaciones amistosas y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por unanimidad en la Resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se proclama solemnemente que es deber de los Estados fomentar la aplicación del principio de igualdad de derechos entre los pueblos y su derecho a la autodeterminación, con el fin de poner fin rápidamente al colonialismo.

b) El Consejo de Estado de la República Socialista de Rumania considera que las disposiciones del artículo 27, párrafo uno, del Convenio no están de acuerdo con el principio de que los tratados internacionales multilaterales, cuyos fines y objetivos se refieren a la comunidad internacional en su totalidad, deberán estar abiertos a la participación de todos.

c)

d) El Gobierno de la República Socialista de Rumania considera que la aprobación formulada por la República de Corea al Convenio Internacional sobre líneas de carga, efectuada en Londres el 5 de abril de 1980, carece de efectos jurídicos, dado que las autoridades surcoreanas no tienen derecho a hablar en nombre de Corea.»

(7) En el momento de la firma, el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dirigió al depositario una carta que contiene la siguiente declaración:

«La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara que el artículo 27 (1) del Convenio Internacional sobre líneas de carga, de 1968, en el que se deniega a los Gobiernos de varios Estados la posibilidad de ser Partes en dicho Convenio, es de carácter discriminatorio y cree que, de conformidad con los principios de igualdad soberana de los Estados, el Convenio debería estar abierto a la participación de todas las naciones interesadas sin ninguna discriminación ni limitación.»

El 16 de octubre de 1980 el depositario recibió de la Embajada de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en Londres una comunicación de la cual se ha extraído lo siguiente:

«... la Unión Soviética no reconoce valor legal a la aceptación por las autoridades de Corea del Sur del Convenio sobre líneas de carga, de 1968, porque las autoridades mencionadas no pueden actuar en forma alguna en nombre de Corea.»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13484

REAL DECRETO 1174/1983, de 27 de abril, sobre educación compensatoria.

La desigualdad ante el sistema educativo en que se encuentran determinadas personas por razón de su capacidad económica, nivel social o lugar de residencia, exige que la política educativa tenga una proyección compensatoria e integradora. Si bien tal proyección debe constituir una referencia permanente de dicha política, difícilmente se evitará la reproducción de la referida desigualdad si no se presta una atención preferente a los grupos de individuos cuyas condiciones de inferioridad

son especialmente acusadas respecto a las posibilidades que el sistema escolar general ofrece.

La educación compensatoria aparece así como necesaria garantía para conseguir unos niveles mínimos de prestación del servicio público educativo en todo el territorio español y para lograr la desaparición de las desigualdades apuntadas.

La preferente atención a sectores especialmente desfavorecidos se desarrollará a través de un programa que, bajo una especial cobertura en los Presupuestos Generales del Estado, atiende objetivos y lleve a cabo actuaciones bien definidos, que van desde la constitución de servicios de apoyo escolar y centros de recursos hasta la realización de inversiones en obras y equipamientos, pasando por el estímulo de la permanencia del correspondiente profesorado, el establecimiento de campañas de alfabetización y cursos especiales para jóvenes de catorce y quince años no escolarizados o la creación de específicas modalidades de ayudas al estudio.